

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 22 DE JULIO DEL 2022

AI Ana Issabelle <juridico.barranquilla@moviaval.co>        ...

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

Mié 27/07/2022 13:26



RECURSO DE REPOSICION E...

138 KB

SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S

DEMANDADO: LUIS MIGUEL HIDALGO MENDOZA

RADICADO: 08001405301020190042600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 22 DE JULIO DEL 2022

ANA ISABEL URIBE CABARCAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad., abogada en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto de fecha 22 de Julio de 2022 notificado por estado el día 25 del mismo mes y año, donde se decreta la Terminación por Desistimiento Tácito y el levantamiento de la medida cautelar determinada.

ARGUMENTOS

La parte demandante dentro del presente proceso de la referencia inicio proceso de ejecución de garantía mobiliaria bajo el mecanismo de pago directo, en la cual se tomó como bastión principal y motivo de esta acción la Ley 1676 de 2013 y en concordancia el Decreto 1835 de 2015, por tal motivo este despacho mediante auto de fecha 28 de junio de 2019, LIBRO ORDEN DE APREHENSIÓN y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas MNM48D, en contra de LUIS MIGUEL HIDALGO MENDOZA y a favor de MOVIAVAL S.A.S . Teniendo en cuenta lo anterior, se OFICIO a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES, mediante OFICIO No. 1957, dirigido a dicha entidad, como se puede verificar en el proceso de la referencia.

Me permito indicar a su despacho de la manera más respetuosa que la finalidad del proceso de garantía mobiliaria de la referencia es la entrega del bien al garante sin que medie proceso o tramite diferente, con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, PAGO DIRECTO y en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, Mecanismo de ejecución por pago directo, del Decreto 1835 de 2015, hecho que no ha ocurrido.

Según lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 que reza lo siguiente “... el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el registro de garantías mobiliarias. Si pasados cinco (05) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega” (Subrayado por fuera del texto original), este despacho mediante auto de fecha 28 de junio de 2019, decreto la aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud y ordeno ponerlo a disposición de la entidad demandante MOVIAVAL S.A.S, en cumplimiento de la norma anteriormente citada.

Ana Isabel Uribe Cabarcas

Abogada

SEÑOR
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: LUIS MIGUEL HIDALGO MENDOZA
RADICADO: 08001405301020190042600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 22 DE JULIO DEL 2022

ANA ISABEL URIBE CABARCAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad., abogada en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto de fecha 22 de Julio de 2022 notificado por estado el día 25 del mismo mes y año, donde se decreta la Terminación por Desistimiento Tácito y el levantamiento de la medida cautelar determinada.

ARGUMENTOS

La parte demandante dentro del presente proceso de la referencia inicio proceso de ejecución de garantía mobiliaria bajo el mecanismo de pago directo, en la cual se tomó como bastión principal y motivo de esta acción la Ley 1676 de 2013 y en concordancia el Decreto 1835 de 2015, por tal motivo este despacho mediante auto de fecha 28 de junio de 2019, LIBRO ORDEN DE APREHENSIÓN y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas MNM48D, en contra de LUIS MIGUEL HIDALGO MENDOZA y a favor de MOVIAVAL S.A.S .

Teniendo en cuenta lo anterior, se OFICIO a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES, mediante OFICIO No. 1957, dirigido a dicha entidad, como se puede verificar en el proceso de la referencia.

Me permito indicar a su despacho de la manera más respetuosa que la finalidad del proceso de garantía mobiliaria de la referencia es la entrega del bien al garante sin que medie proceso o tramite diferente, con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, PAGO DIRECTO y en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, Mecanismo de ejecución por pago directo, del Decreto 1835 de 2015, hecho que no ha ocurrido.

Según lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 que reza lo siguiente “... el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el registro de garantías mobiliarias. Si pasados cinco (05) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega” (Subrayado por fuera del texto original), este despacho mediante auto de fecha 28 de junio de 2019, decreto la aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud y ordeno ponerlo a disposición de la entidad demandante MOVIAVAL S.A.S, en cumplimiento de la norma anteriormente citada.

En este orden de ideas, me permito indicar a este despacho que la ley es precisa en manifestar que no existe carga procesal para cumplir por parte de mi poderdante es decir MOVIAVAL S.A.S, sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto frente a aprehensión y entrega del vehículo.

Por esta razón y teniendo en cuenta que no se ha cumplido con la finalidad de la garantía mobiliaria, en cuanto a la aprehensión y entrega del vehículo objeto de la solicitud, toda vez que esta no se ha

materializado por parte de la entidad competente para el caso en concreto la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES, dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante Oficio No. 1.957. La naturaleza y el ordenamiento jurídico de la garantía mobiliaria, vislumbra que el vehículo objeto de aprehensión se tiene que dejar a disposición del acreedor garante, para este caso en específico a MOVIAVAL S.A.S., hecho que no ha ocurrido y que mi poderdante se encuentra a la espera de que el ente encargado cumpla con la carga procesal que le compete de aprehensión del vehículo, para así mismo continuar con los tramites posterior a la aprehensión, de lo contrario, se entendería que se estaría vulnerando el derecho que tiene MOVIAVAL S.A.S como ACREEDOR GARANTIZADO, de satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía, conforme al artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y demás en concordancia.

Dando alcance a lo anterior, solicito comedida mente a su despacho revocar la decisión adoptada mediante auto de fecha 22 de julio de 2022, mediante la cual se ordenó declarar terminado el proceso de la referencia iniciado en contra de LUIS MIGUEL HIDALGO MENDOZA y a favor de MOVIAVAL S.A.S, por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P, y decretar el levantamiento de la orden de aprehensión.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito su honorable despacho de la manera más respetuosa y cordial se sirva REVOCAR en su integridad el auto recurrido y en su lugar Oficiar a la SIJIN, para que esta cumpla con la carga de aprehensión y entrega del vehículo objeto de la presente solicitud.

De no ser posible la reposición del auto anteriormente citado, solicito sea enviado al inmediato superior los honorables juzgados del circuito de Barranquilla, para que decida de fondo sobre el tema haciendo uso del recurso de APELACIÓN consagrado en los artículos 320 y subsiguientes. Del C.G.P. Cumpliendo así el debido proceso y control de legalidad.

Del Señor Juez, atentamente.


ANA ISABEL URIBE CABARCAS
C.C. No 44153507 de Soledad
T.P No 144780 del C. S de la J.

33 DocuSign Envelope ID: 33333333-3333-3333-3333-33333333